

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2773E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2773E, celebrada el 3 de marzo de 2026, acordó lo siguiente:

2773E-01-260303 – Modifica Convocatoria aprobada por Acuerdo N° 2765-01-260122, correspondiente al concurso público de antecedentes para la designación de dos Ministros Titulares y dos Ministros Suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- I. Sustituir el primer párrafo de la letra a) de la Sección III de las Bases de postulación, contenido en el Anexo N°1 del Acuerdo N° 2765-01-260122, por el siguiente:

“a) Recepción de Antecedentes: La recepción de antecedentes se realizará exclusivamente a través de la Plataforma dentro del plazo contado desde las 9:00 horas del día 30 de enero de 2026 y hasta las 10:00 horas del día 23 de marzo de 2026 (en adelante, el “Período de Convocatoria”). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del Periodo de Convocatoria, así como disponer de medios alternativos de recepción de antecedentes en el caso que sea necesario, circunstancias que serán comunicadas oportunamente, en su caso.”.

Una versión actualizada las Bases de Postulación del Concurso se encontrará a disposición de los interesados en el sitio electrónico www.bcentral.cl y en la Plataforma Digital de Postulación, a contar de la fecha de adopción de este Acuerdo.

- II. Modificar el Anexo N° 2 del mencionado Acuerdo, reemplazando el numeral ii de la letra b) del número 4 por el siguiente: “ii. Gerente de Estabilidad Financiera.”

- III. Publicar en el Diario Oficial el siguiente extracto:

“Acuerdo N° 2773E-01-260303. Se deja constancia de que el Consejo del Banco Central de Chile dispuso prorrogar hasta las 10:00 horas del día 23 de marzo de 2026 el vencimiento del plazo para postular al concurso público de antecedentes convocado por Acuerdo de Consejo N° 2765-01-260122, a fin de proceder a la designación de dos Ministros Titulares y dos Ministros Suplentes, del Tribunal para la Defensa de la Libre Competencia.

El texto completo del presente Acuerdo, junto con las Bases de Postulación actualizadas del Concurso, constan en el sitio electrónico www.bcentral.cl”.

- IV. Informar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo sobre la adopción del presente Acuerdo.

Atentamente,



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe



**BASES DE POSTULACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA
DESIGNACIÓN DE DE DOS MINISTROS TITULARES Y DOS MINISTROS SUPLENTE DEL
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO N° 2765-01-260122,
MODIFICADO POR ACUERDO N° 2773E-01-260303
MARZO DE 2026

Introducción

El presente documento contiene las bases de los concursos públicos de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en adelante el “Banco” o “BCCh”, de conformidad con los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por D.F.L. N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en lo sucesivo el “DL 211”, para proponer al Presidente de la República ternas de candidatos para la designación de un Ministro Titular Abogado, un Ministro Titular Economista y un Ministro Suplente Abogado; y designar a un Ministro Suplente Economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante el “Tribunal” o “TDLC”.

Conforme a las disposiciones legales precitadas, los Ministros Titulares del TDLC deberán ser expertos en materias de libre competencia y deberán contar con título de abogado o ser licenciados o con postgrados en ciencias económicas, según sea el caso; permanecerán 6 años en sus cargos y podrán ser renovados por solo un período sucesivo. El cargo de Ministro Titular es de dedicación exclusiva, salvo actividades docentes hasta por 12 horas semanales.

Por su parte, la ley establece que los Ministros Suplentes deberán contar con título de abogado o ser licenciados o con postgrados en ciencias económicas, según sea el caso; permanecerán 6 años en sus cargos, pudiendo ser renovados por solo un período sucesivo. Los Ministros Suplentes no tendrán dedicación exclusiva, sin perjuicio de las incompatibilidades que se describen en la ley.

Cabe considerar que mediante Decreto Supremo N° 34, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fueron designados don Jaime Barahona Urzúa en el cargo de Ministro Titular Abogado y don Ricardo Paredes Molina en el cargo de Ministro Titular Economista, ambos hasta el día 11 de junio de 2026.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 37, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue designado don Pablo García González en el cargo de Ministro Suplente Economista, hasta el día 18 de junio de 2026; y por Decreto Supremo N° 59, del mismo Ministerio, fue designado don Rafael Pastor Besoain en el cargo de Ministro Suplente Abogado, hasta el día 11 de noviembre de 2026.

En el caso de los Ministros Titulares y el Ministro Suplente Abogado señalados anteriormente, estos deberán ser nombrados por el Presidente de la República, a partir de nóminas de tres postulantes confeccionadas por el Consejo del BCCh, mediante concurso público de antecedentes. Por su parte, en el caso del Ministro Suplente Economista, este deberá ser nombrado directamente por el Consejo del Banco, también por concurso público.

De conformidad con las disposiciones legales citadas, este concurso se convoca en virtud del llamado respectivo aprobado por el Consejo mediante Acuerdo N° 2765-01-260122, de fecha 22 de enero de 2026, con motivo de la renovación parcial del Tribunal en los términos descritos.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobadas por Acuerdo del Consejo. El nombramiento en los cargos objeto de renovación se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

I. Requisitos y competencias:

a) Requisitos:

Para postular a los cargos de Ministro Titular y/o Ministro Suplente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, adjuntando los antecedentes que se describen en el numeral II de este documento:

- i. Para el cargo de Ministro Titular Abogado y Ministro Suplente Abogado se deberá contar con el título de abogado o abogada otorgado por la Excma. Corte Suprema.
- ii. Para el cargo de Ministro Titular Economista y Ministro Suplente Economista se deberá acreditar la condición de licenciado o con postgrado en ciencias económicas, por alguna universidad, nacional o extranjera.
- iii. En el caso de los Ministros Titulares, acreditar la calidad de experto en materias de libre competencia exigida por el DL 211, de conformidad con el literal b) siguiente.
- iv. Manifestar su conocimiento y disposición a observar lo previsto por el DL 211 en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro Titular o Suplente del Tribunal; y
- v. Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal, según se dispone en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

b) Calidad de experto en materias de libre competencia:

Para acreditar la calidad de experto en materias de libre competencia exigida por el DL 211, los postulantes deberán acompañar los antecedentes personales, curriculares y académicos relevantes conforme a lo dispuesto en el numeral II de este documento.

Para los efectos de lo indicado en estas Bases, se entenderá por “materias de libre competencia” aquellas referidas por el DL 211, especialmente las contempladas en sus artículos 3° y 3° bis y las demás disposiciones cuyo conocimiento sea de competencia del Tribunal, incluyendo aquellos asuntos o cuestiones que hayan sido objeto de informe de las autoridades de que trata esa legislación o se encuentren resueltas por la jurisprudencia nacional o extranjera en dicho ámbito de materias. El concepto de “materias de libre competencia” indicado incluirá las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas o económicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico.

- i. En la evaluación de la calidad de experto citada respecto de los Ministros Abogados del Tribunal, se consideran relacionadas con libre competencia las materias pertenecientes al Derecho Comercial o Derecho Económico, sus disciplinas y/o especialidades.
- ii. Tratándose de los Ministros Economistas, se consideran relacionadas con libre competencia las materias del ámbito de las ciencias económicas, sus disciplinas o especialidades que, aún sin referirse específicamente a materias de libre competencia, se vinculen con estas.

La calidad de experto será evaluada comparativamente con base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional de designación respectiva. De este modo, la comparación de los antecedentes presentados se realizará con respecto de quienes postulen a un mismo cargo conforme a estas Bases.

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el cargo del área profesional al que postula.

Conforme a lo indicado, se determinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten contar con uno o ambos de los factores determinantes antes indicados.

II. Antecedentes para postular:

Los interesados en postular a los cargos de Ministro Titular y/o Ministro Suplente deberán completar la información personal requerida en la **Plataforma Digital de Postulación para Concursos TDLC** habilitada por el BCCh para estos efectos (en adelante, la “Plataforma”) y acompañar a través de la misma los siguientes antecedentes:

- a) **Copia de la cédula de identidad vigente por anverso y reverso.**
- b) **Certificado de antecedentes para fines especiales en formato electrónico**, emitido digitalmente por el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro de los 30 días corridos anteriores a la postulación.
- c) **Documentación requerida para acreditar el requisito o condición profesional, según corresponda:**
 - i) **En el caso de los postulantes a los cargos de Ministro Titular Abogado y/o Ministro Suplente Abogado**, se deberá acompañar el certificado correspondiente otorgado en formato electrónico por la Excelentísima Corte Suprema;
 - ii) **Tratándose de los postulantes a los cargos de Ministro Titular Economista y/o Ministro Suplente Economista**, deberán acompañar el título o certificado correspondiente que acredite la condición de licenciado o con postgrado en ciencias económicas. Los títulos o certificados mencionados anteriormente podrán acreditarse en la postulación acompañando un certificado electrónico de la universidad correspondiente, que resulte verificable electrónicamente, o bien, mediante una copia autorizada de los mismos, otorgada por un notario público.

Para el caso de los títulos académicos otorgados en el extranjero que acrediten la condición de economista, se deberá presentar la documentación que verifique el reconocimiento y/o revalidación de dicho grado académico por la autoridad chilena competente, emitida electrónicamente o, en su caso, autorizada ante notario, en la forma indicada en el párrafo anterior.

d) **Documentación adicional:**

- Copias de otros grados académicos, diplomas o certificados, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y/o profesionales. En caso de que estos títulos hubieren sido otorgados en el extranjero, bastará la copia simple del documento correspondiente.

- Tratándose de antecedentes curriculares generales y los relacionados con publicaciones, informes u opiniones profesionales del postulante en materias de libre competencia o relacionadas con estas, la documentación deberá citarse en el Formulario empleando formato académico (APA, Oxford u otro de general aceptación), indicando asimismo las direcciones de Internet (*links*) en que estuvieren disponibles, en su caso.
- Cabe recordar que los postulantes deberán acompañar los antecedentes personales, curriculares y académicos relevantes para acreditar la condición de experto en materias de libre competencia del postulante, conforme a lo descrito en el literal b) de la sección anterior.

e) Referencias profesionales y/o académicas: Los postulantes podrán proporcionar, en la forma descrita en la Plataforma, la información de contacto para que el Banco recabe hasta tres referencias laborales y/o académicas, destinadas exclusivamente a acreditar la experiencia profesional y/o académica en materias de libre competencia.

f) Suscribir las Declaraciones juradas dispuestas en la Plataforma: Respecto de la veracidad de los antecedentes que se acompañan en la postulación; el cumplimiento con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal, según se dispone en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N° 17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal ambas dispuestas en la Plataforma de Postulación.

El Banco se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los acompañados por el postulante, o de que se completen o precisen los acompañados, en el plazo que señale, en caso de que la documentación adjunta no se ajuste a las condiciones contempladas precedentemente.

En caso de no acompañarse los antecedentes referidos en las letras a), b) y c) anteriores, o en caso de no responderse las solicitudes de información adicional o complementaria que el Banco pueda formular a su respecto en el plazo correspondiente, o en caso de no suscribir las declaraciones descritas en el literal f), se tendrá por desistido al respectivo postulante para todos los efectos del concurso a que se convoca.

En cuanto a los antecedentes indicados en las letras d) y e), de no atenderse las solicitudes de información que el Banco pueda formular al postulante, dentro del plazo aplicable, se prescindirá de los mismos.

Se deja constancia asimismo que los postulantes deberán mantener en su poder, los antecedentes y documentos acompañados a la postulación que existieren en formato físico, ya que ellos podrían ser solicitados en instancias posteriores del respectivo Concurso o para efectos del Decreto de nombramiento respectivo.

Se hace presente que el envío de la postulación de conformidad con lo dispuesto en este documento presume la manifestación de voluntad del interesado de postular y participar en el presente concurso público de antecedentes abierto por el Consejo, aceptando sus Bases en forma pura y simple.

Se deja constancia que se podrá acceder a la Plataforma mediante el sitio electrónico www.bcentral.cl, e ingresando la Clave Única del postulante.

III. Proceso de postulación:

a) Recepción de Antecedentes: La recepción de antecedentes se realizará exclusivamente a través de la Plataforma dentro del plazo contado **desde las 9:00 horas del día 30 de enero de 2026 y hasta las 10:00 horas del día 23 de marzo de 2026**, ambas fechas inclusive (en adelante, el “Periodo de Convocatoria”). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del Periodo de Convocatoria, así como disponer de medios alternativos de recepción de antecedentes en el caso que sea necesario, circunstancias que serán comunicadas oportunamente, en su caso.

Para fines de permitir el registro en la Plataforma, el interesado deberá proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, una dirección de correo electrónico válida destinada a recibir y enviar comunicaciones relativas al concurso y, en su caso, a remitir los antecedentes que se le puedan requerir.

Por el solo efecto de ingresar y registrarse en la Plataforma, se entenderá que el interesado acepta en forma pura y simple los términos y condiciones aplicables a la misma, según lo previsto en estas Bases para fines del presente concurso, sin ulterior responsabilidad para el Banco.

La recepción de la postulación y de los documentos correspondientes, será certificada a través de la Plataforma, de manera automática.

Una vez que el Banco hubiere revisado la postulación y los demás antecedentes remitidos a través de la Plataforma, en caso de cumplir con los requisitos de postulación e información descritos en el presente documento, se remitirá a la dirección de correo electrónico registrada un aviso de la emisión de un certificado suscrito por el Ministro de Fe del Banco, en que conste la recepción de su postulación, el que se encontrará disponible en la Plataforma. Dicho Certificado acreditará que la documentación adjunta y la información enviadas por el postulante cumplen con los requisitos de presentación establecidos en estas Bases, pero en ningún caso constituirá juicio acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en la postulación.

Al término del período de postulación o su prórroga, según sea el caso, las postulaciones que estuvieren incompletas, o cuya documentación no cumpla con lo requerido en estas Bases, se entenderán como no realizadas y, por ende, serán rechazadas en la Plataforma.

b) Disponibilidad de las Bases: Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas Bases en el sitio web www.bcentral.cl y en la Plataforma. Lo anterior, es sin perjuicio de la publicación de la respectiva convocatoria a concurso en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine.

Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar a través de la Plataforma.

c) Comunicaciones del Banco: Las comunicaciones del Banco con los postulantes se realizarán exclusivamente por medio de la Plataforma. De todas formas, mediante el correo electrónico aportado por el postulante para los fines de presentar su postulación, se le dará aviso oportuno de cada comunicación pendiente que exista en la Plataforma.

d) Acceso a la información del Concurso: Para resolver las solicitudes de acceso a información respecto del presente concurso público de antecedentes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285, regirá lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco.

Se deja expresa constancia que, en caso de que dichas solicitudes se refieran a la identidad o cualquier otro antecedente o información referida a los postulantes que el Consejo no hubiere divulgado conforme a lo señalado en estas Bases, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de la eventual aplicación de las causales legales que procedan.

IV. Evaluación de antecedentes:

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación aplicable, considerando en todo caso la posibilidad de prórroga del mismo o de otorgamiento de un plazo adicional, por parte del Consejo, en la eventualidad de requerirse por la falta de postulantes idóneos.

En este proceso se consideran las siguientes etapas:

- a) **Revisión sobre requisitos de postulación**, quedando facultado el Banco para solicitar a los postulantes antecedentes adicionales o complementarios, en su caso.
- b) **Evaluación de la calidad de experto en materias de libre competencia**, efectuada por un grupo de trabajo establecido según el área profesional de designación.

Esta evaluación, que tendrá lugar respecto de las postulaciones que cumplan con la etapa descrita en la letra a) anterior, revestirá carácter preliminar y no vinculante respecto de la decisión que adopte el Consejo. Del mismo modo, tendrá lugar en forma comparativa, junto con anonimizar la información referida a la identidad de los postulantes, considerando los antecedentes presentados en las postulaciones que fueren aceptadas conforme a esa letra a).

- c) **Audiencia privada con el Consejo del Banco**. El Consejo podrá considerar la presentación a audiencia de los postulantes al concurso respectivo, lo cual tendrá por objeto que postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán debidamente comunicadas a los postulantes seleccionados.

V. Adopción de acuerdos relativos a las designaciones:

Una vez concluidas las etapas antes indicadas, el Consejo procederá a conformar las nóminas para que S.E. el Presidente de la República designe a los candidatos para los cargos de Ministro Titular Abogado, Ministro Titular Economista y Ministro Suplente Abogado y, además, designe mediante Acuerdo al candidato para el cargo de Ministro Suplente Economista, enviando los antecedentes respectivos a S.E el Presidente de la República y al Ministro de Economía, Fomento y Turismo para su nombramiento.

Asimismo, al resolver el presente concurso, el Consejo dará a conocer una relación breve de los antecedentes considerados para tal efecto, incluyendo el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quien resulte designado en el cargo. De igual forma, se dará a conocer la misma información respecto de las personas que hayan sido seleccionadas para integrar las nóminas antes indicadas.